



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002437-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [235256253 - 3]

Visto, los registros N°s. 235256253 - 0, 235256253 - 1, INFORME 000088-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-BTSD [235256253 - 2] (16 folios) y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el Tercer Juzgado de Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° Tres, de fecha 27 de julio del 2021; SE RESUELVE: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por doña **ROSA ELIZABETH DAVILA DE VILLAREAL** contra GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE y UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA DE LAMBAYEQUE; en consecuencia, ORDENO que la demandada emita resolución por la cual reconozca y pague, a la actora, el incremento de remuneraciones establecido por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981; y le pague los intereses legales.

Que, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución N° Seis de fecha 22 de diciembre del 2021, SE RESUELVE: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número TRES, de fecha 27 de julio de 2021, de folios cuarenta y siete a cincuenta y dos, que declara FUNDADA la demanda; con lo demás que contiene.

Que, la Primera Sala de Derecho Constitucional y social Transitoria mediante Casación N° 17219-2022 de fecha 05 de octubre del 2022, SE RESUELVE: declarar improcedente el recurso de casación interpuesto por el Procurador Público de Gobierno Regional de Lambayeque contra la Sentencia de Vista de fecha 22 de diciembre del 2021, Ordenaron la Publicación del texto de la presente Resolución en el Diario Oficial Peruano conforme a Ley; en los seguidos por **DÁVILA DE VILLAREAL ROSA ELIZABETH** sobre incremento de remuneración dispuesto en decreto ley N° 25981.

Que, con el INFORME PERICIAL N°0072-2023-DRL-JMMCH/PJ, de fecha 22 de mayo del 2023, concluye que los adeudos de los **devengados más intereses legales asciende a la suma de S/ 6,382.89 soles.**

Que, el Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° Doce, de fecha 05 de julio del 2023; SE RESUELVE: APROBAR el INFORME PERICIAL N° 0072-2023-DRL-JMMCH/PJ, emitido por el Departamento de revisiones y liquidaciones, de fecha 22 de mayo del 2023, la misma que contiene la Liquidación de devengados e intereses legales en la suma de S/6,382.89 Soles; en consecuencia REQUIERASE a los representantes legales de la entidad demandada cumplan con programar el pago de los montos aprobados en el plazo de QUINCE DIAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 46° del TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, bajo apercibimiento de multa.

Que, el Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° Trece, de fecha 25 de abril del 2024; SE RESUELVE: CORREGIR la sentencia de fecha 27 de julio del 2021, en el extremo donde se ha indicado como demandada UGEL LAMBAYEQUE, siendo lo correcto: UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO-UGEL CHICLAYO, quedando subsistente lo demás que contiene, el cual se encuentra en la Listado De Sentencias Judiciales en calidad e cosa juzgada en ejecución por especialidad con código de registro de aplicativo N° 1214726.

Por estas consideraciones, siendo un mandato judicial y en aplicación al artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante el Decreto Supremo N°017-93-JUS, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso". Esta disposición no afecta el derecho de gracia, de esta manera "la UNIDAD DE GESTIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE CHICLAYO – UGEL CHICLAYO es conoecedora de la existencia de aspectos respecto de los cuales es meritorio pronunciarse ante la presunta vulneración del principio de legalidad y debido proceso debe de acatar órdenes judiciales más aún si es



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002437-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [235256253 - 3]

que las resoluciones judiciales han quedado firmes y conformes al estado del proceso.

Con OFICIO N° 001256-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [235256253 - 1], de fecha 17 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente en mención para tomar conocimiento del contenido y se ordene a quien corresponda el cumplimiento del mandato judicial, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante **ROSA ELIZABETH DAVILA DE VILLAREAL**, en aplicación del art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."; debiendo darse cumplimiento en los términos que se expresan en dicho precepto judicial de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Que, estando a lo actuado por el Área de Recursos Humanos, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Administración; y,

De conformidad con las facultades conferidas con la Ley N°28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS; que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°28411 Ley General de Gestión Presupuestaria; la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, la Ordenanza Regional N° 005-2019-GR.LAMB/CR. que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR. que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO, a las Resoluciones Judiciales N°s. Tres, de fecha 27 de julio del 2021, Seis de fecha 22 de diciembre del 2021, Doce, de fecha 05 de julio del 2023, Trece, de fecha 25 de abril del 2024, a favor de **ROSA ELIZABETH DAVILA DE VILLAREAL**, sobre pago del beneficio de FONAVI, resuelto en el Expediente Judicial N° 04126-2020-0-1706-JR-LA-03.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER Y AUTORIZAR, por única vez el pago por el reintegro del BENEFICIO establecido en el Decreto Ley N° 25981 - FONAVI; a favor de la docente que a continuación se detalla:

Apellidos y Nombres	DNI N°	Devengados	Intereses Legales	TOTAL A PAGAR
DAVILA DE VILLAREAL ROSA ELIZABETH	16504241	S/ 3,742.74	S/ 2,640.15	S/ 6,382.89

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que el monto de los devengados generado por la presente resolución, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención, sobre Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada", sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS, los mismos que son priorizados por la Comisión Permanente de deuda social del Gobierno Regional de Lambayeque y aprobados mediante Decreto Supremo que disponen la transferencia presupuestal y anexan los listados de los beneficiarios priorizados.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002437-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [235256253 - 3]

ARTÍCULO CUARTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal, correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada la presente resolución, al día siguiente de su expedición para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 19/03/2025 - 14:37:48

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
14-03-2025 / 10:01:33
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
MAGDOYRI ARCE REYES
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
14-03-2025 / 09:53:44
- OFICINA DE ADMINISTRACION
WALTER GARCIA ÑECO
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
14-03-2025 / 10:18:18
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
14-03-2025 / 09:56:18